

En: **VI: EJEMPLOS PRÁCTICOS DE DECLARACIONES ANUALES DE**

Dice: **TABLA DE IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA: Enero 2014**

Debe Decir: **TABLA DE IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA: Diciembre 2014**

Dice: **Cálculo Impuesto Único mes de Enero de 2014**

Debe Decir: **Cálculo Impuesto Único mes de Diciembre de 2014**

En Ejemplo N° 1.1: Si percibe sólo un sueldo o jubilación o pensión

Dice: en las dos últimas columnas del cuadro mensual de sueldos:

Sueldo Total actualizado	Impuesto retenido actualizado
683.150	4.094
681.850	3.947
1.566.000	50.323
672.750	3.733
668.850	3.527
1.537.500	48.000
666.250	3.304
664.300	3.272
1.528.500	47.272
656.500	3.118
650.000	2.904
2.000.000	84.835
\$ 11.975.650	\$ 258.330

DEBE DECIR: **DESARROLLO**

El detalle de los sueldos es el siguiente, indicando el sueldo pagado en el respectivo mes, el factor y la cantidad a rebajar según Debe decir: Modificación por Corrección Monetaria

	Sueldo	Factor	Cant a rebajar	Impuesto retenido	Sueldo Total actualizado	Impuesto retenido actualizado
Enero	\$ 650.000	4%	22.104,90	\$ 3.895	\$ 683.150	\$ 4.094
Febrero	\$ 650.000	4%	22.237,74	\$ 3.762	\$ 681.850	\$ 3.946
Marzo	\$ 1.500.000	8%	71.797,62	\$ 48.202	\$ 1.566.000	\$ 50.323
Abril	\$ 650.000	4%	22.393,26	\$ 3.607	\$ 672.750	\$ 3.733
Mayo	\$ 650.000	4%	22.572,54	\$ 3.427	\$ 668.850	\$ 3.526
Junio	\$ 1.500.000	8%	73.170,48	\$ 46.830	\$ 1.537.500	\$ 48.001
Julio	\$ 650.000	4%	22.776,12	\$ 3.224	\$ 666.250	\$ 3.305
Agosto	\$ 650.000	4%	22.798,80	\$ 3.201	\$ 664.300	\$ 3.271
Septiembre	\$ 1.500.000	8%	73.608,96	\$ 46.391	\$ 1.528.500	\$ 47.272
Octubre	\$ 650.000	4%	22.912,74	\$ 3.087	\$ 657.150	\$ 3.121
Noviembre	\$ 650.000	4%	23.095,80	\$ 2.904	\$ 650.000	\$ 2.904
Diciembre	\$ 2.000.000	8%	75.164,52	\$ 84.835	\$ 2.000.000	\$ 84.835

Total		\$ 11.976.300	\$ 258.332
--------------	--	---------------	------------

La reliquidación
 El total de las rentas.....

Debe decir:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).		161	\$ 11.976.300	+
---	----------------------------------------------------	--	-----	---------------	---

Luego, a la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo vigente en el mes de Diciembre 2014,.....

Debe decir:

Sueldo Total Actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto Determinado
\$ 11.976.300	4%	\$ 479.052	\$ 279.923,04	\$ 199.129

Por lo cual, según Tabla, el impuesto determinado es **\$199.129.-**

Finalmente al Contribuyente le corresponde una **devolución de \$59.227.-**, que corresponde a:

- o La diferencia entre:
 - o El nuevo Impuesto determinado \$199.129.-
 - o Los Impuestos únicos retenidos ~~\$258.332.-~~
- **\$59.203.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N° 1. (Sueldos, pensiones, etc.)	////	//////////	161	11.976.300	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 47 ó 48).			158	11.976.300	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	11.976.300	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	199.129	+		
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	258.332	-		
36	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO			304	(59.203)	=
60	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119	59.203	116	757	59.203 -
64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	(59.203)	=

REMANENTE DE CREDITO	65	SALDO A FAVOR	85	59.203	+	IMP.TO. A PAGAR	68	Impuesto Adeudado	90		+	
	66	Menos:Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		69	Reajuste Art.72 línea 68 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA							70	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+69)	91		=
	67	Monto	87	59.203	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	71	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		72		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								73	TOTAL A PAGAR (Líneas 70+71+72)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

En Ejemplo N° 1.2: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión sueldo y montepío en un mismo mes.

Debe decir: Impuesto retenido \$ 127.946

	Sueldo 1	Factor	Cant a rebajar	Impuesto retenido
Enero	\$ 750.000	4%	22.104,90	\$ 7.895
Febrero	\$ 750.000	4%	22.237,74	\$ 7.762
Marzo	\$ 1.000.000	4%	22.282,02	\$ 17.718
Abril	\$ 750.000	4%	22.393,26	\$ 7.607
Mayo	\$ 750.000	4%	22.572,54	\$ 7.427
Junio	\$ 1.000.000	4%	22.708,08	\$ 17.292
Julio	\$ 750.000	4%	22.776,12	\$ 7.224
Agosto	\$ 750.000	4%	22.798,80	\$ 7.201
Septiembre	\$ 1.000.000	4%	22.844,16	\$ 17.156
Octubre	\$ 750.000	4%	22.912,74	\$ 7.087
Noviembre	\$ 750.000	4%	23.095,80	\$ 6.904
Diciembre	\$ 1.000.000	4%	23.326,92	\$ 16.673
Total	\$ 10.000.000			\$ 127.946

	Sueldo 2	Factor	Cant a rebajar	Impuesto retenido
Enero		0%	-	\$ -
Febrero		0%	-	\$ -
Marzo		0%	-	\$ -
Abril		0%	-	\$ -
Mayo	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Junio	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Julio	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Agosto	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Septiembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Octubre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Noviembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -

Diciembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Total	\$4.080.000			\$ -

DESARROLLO

La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año 2014, obteniendo la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Sueldo Total	Impuesto retenido	CM	Dice		Debe decir:	
			Sueldo Total Actualizado	Impuesto retenido actualizado	Sueldo Total Actualizado	Impuesto retenido actualizado
750.000	\$ 7.895	1,051	788.250	8.298	\$ 788.250	\$ 8.298
750.000	\$ 7.762	1,049	786.750	8.143	\$ 786.750	\$ 8.142
1.000.000	\$ 17.718	1,044	1.044.000	18.498	\$ 1.044.000	\$ 18.498
750.000	\$ 7.607	1,035	776.250	7.873	\$ 776.250	\$ 7.873
1.260.000	\$ 7.427	1,029	1.296.540	7.643	\$ 1.296.540	\$ 7.642
1.510.000	\$ 17.292	1,025	1.547.750	17.724	\$ 1.547.750	\$ 17.724
1.260.000	\$ 7.224	1,025	1.291.500	7.404	\$ 1.291.500	\$ 7.405
1.260.000	\$ 7.201	1,022	1.287.720	7.360	\$ 1.287.720	\$ 7.359
1.510.000	\$ 17.156	1,019	1.538.690	17.482	\$ 1.538.690	\$ 17.482
1.260.000	\$ 7.087	1,011	1.272.600	7.158	\$ 1.273.860	\$ 7.165
1.260.000	\$ 6.904	1,00	1.260.000	6.904	\$ 1.260.000	\$ 6.904
1.510.000	\$ 16.673	1,00	1.510.000	16.673	\$ 1.510.000	\$ 16.673
	\$ 127.946		14.400.050	131.159	\$ 14.401.310	\$ 131.165

La suma de las rentas actualizadas, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	14.401.310	+
---	----------------------------------------------------	--	--	-----	------------	---

A la base imponible anual del IUSC, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo del artículo 43, N° 1 de la LIR que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario 2014, expresada en valores anuales, esto es, en UTA, considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el IUSC anual del contribuyente.

Sueldo Total actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto determinado
14.401.310	4%	\$ 576.052	\$ 279.923,04	\$ 296.129

Según Tabla, el impuesto determinado es **\$296.129.-**

Finalmente, al contribuyente le corresponde un **Pago de Impuestos de \$164.920.-**, que corresponde a:

- La diferencia entre:
 - El nuevo Impuesto determinado **\$296.129.-**
 - La suma de impuesto retenidos **\$131.165.-**
- \$164.964.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N° 1. (Sueldos, pensiones, etc.)	////	//////////	161	14.401.310	+
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	14.401.310	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	296.129	+		
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	131.165	-		
36	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	164.964	=		
37	IMPUESTOS			31	164.964	+
64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	164.964	=

REMANENTE DE CREDITO	65	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	68	Impuesto Adeudado	90	164.964	+	
	66	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		69	Reajuste Art.72 línea 68 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA							70	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+69)	91		=
	67	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	71	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		72		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								73	TOTAL A PAGAR (Líneas 70+71+72)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente									
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

En Ejemplo 1.3: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene el crédito por Gastos en Educación.

DESARROLLO

En atención, a los montos indicados en el ejemplo 1.2, el total de las rentas actualizadas del declarante, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	14.401.310	+
---	----------------------------------------------------	--	--	-----	------------	---

A la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo vigente en el mes de Diciembre 2014, para la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del Contribuyente.

Sueldo Total actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto determinado
14.401.310	4%	\$ 576.052	\$ 279.923,04	\$ 296.129

Según Tabla, el impuesto determinado es \$ 296.129.-

Determinación del Crédito por Gastos en Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 108.359.- * 50% = \$54.179.-

Crédito Hijo 2: \$ 108.359.- * 50% = \$54.179.-

Crédito Hijo 3: \$ 108.359.- * 50% = \$54.179.-

\$162.537.-

Finalmente, al contribuyente le corresponde un **Pago de Impuestos de \$ 2.383.-**, que se determinó de acuerdo a:

- o La diferencia entre:
 - o El nuevo Impuesto determinado \$ 296.129.-
 - o Los Impuestos únicos retenidos \$ 131.165.-
 - o Crédito por Gastos en Educación \$ 162.537.-
- \$ 2.427.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N° 1. (Sueldos, pensiones, etc.)	////	////////	161	14.401.310	+		
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	14.401.310	=		
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	296.129	+				
28	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	162.537	-				
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	131.165	-				
36	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	2.427	=				
37	IMPUESTOS	////	BASE IMPONIBLE	////	REBAJAS AL IMPUESTO	31	2.427	+
64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	2.427	=		

REMANENTE DE CREDITO	65	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	68	Impuesto Adeudado	90	2.427	+	
	66	Menos:Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		69	Reajuste Art.72 línea 68 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA							70	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+69)	91		=
	67	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	71	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		72		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								73	TOTAL A PAGAR (Líneas 70+71+72)	94		=
	780	Tipo de Cuenta		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								

<input type="checkbox"/>	(Marque con una X según corresponda)	Cuenta de Ahorro
--------------------------	--------------------------------------	------------------

ACCIONES

6.3.- Tema N° 3: Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17, 18 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

DESCRIPCIÓN

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse:

Ejemplo N°	Descripción de las situación
3.1	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.
3.2	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría
3.3	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría.
3.4	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.
3.5	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, <u>sin</u> Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
3.6	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, <u>con</u> Declaración Jurada o pago de impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Para mayor información consulte en [sii.cl](#) menú Normativa Legislación:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. 17, N° 8, Art. 18, Art. 107 y Art. 57, inciso 1.
- Circular N° 8, de 2001, sobre Calificación de Acciones con presencia o de transacción bursátil,
- Circular N° 7, de 2002, sobre nuevo Artículo 18 ter,
- Circular N° 33, de 2002, relativa a la no declaración del mayor valor en ninguna base imponible de impuesto.
- Circular N° 7, de 2005, Concepto de presencia bursátil de acciones para los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 ter y N°10 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta
- Circular N° 10, de 2012, Requisitos para que un valor sea considerado de presencia bursátil para efectos de la aplicación del artículo 57 bis, letra A), N°10 y del artículo 107 de la LIR.
- Circular N° 48, de 2012, Modificaciones introducidas por la Ley 20.630, del 27 de Septiembre de 2012, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley 20.455, de 2010, referidas al aumento de la tasa del Impuesto de Primera Categoría y a la tasa de los pagos provisionales mensuales obligatorios que debe aplicarse sobre los ingresos brutos percibidos o devengados a partir del mes de Septiembre de 2012
- Circular N° 13, de 2014, sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N°20.630 de 2012, a los artículos 15, 17 N° 8, 31 N° 9 y 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la modificación introducida por el N°1, del artículo 5°, de la Ley N°20.727, al inciso 2°, del N°8, del artículo 17 de la LIR.
- Circular N° 52 de 2014, sobre las modificaciones de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones, contenidas en la Ley N° 20.780 de 2014.

Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001 (que rige a contar del 7 de noviembre de 2001), las cuales posteriormente vende. ¿Cómo se determina la ganancia que obtiene?, ¿debe pagar algún tipo de impuesto la ganancia obtenida? En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos, contenidos en los artículos de la Ley de la Renta señalados precedentemente, que se deben cumplir para considerar estas rentas como: ingresos no gravados con los impuestos a la renta, los cuales no se deben declarar para ningún efecto tributario.

La información señalada es informada al SII, mediante la Declaración Jurada de Renta N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones, presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, que no tiene otras rentas.

ANTECEDENTES

- Una persona posee 1000 acciones de la Sociedad Anónima PX, compradas en el mes de junio de 2006, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 1.500.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de noviembre de 2014, por intermedio de la misma corredora de la compra, en la suma de \$ 4.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de venta, es de 36 %, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2014, es de 0,02%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 90%.

DESARROLLO

- Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta



Si cumplen con lo siguiente, los ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

En relación a los antecedentes mencionados, la ganancia no está afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo cual no corresponde efectuar declaración de Impuesto Anual a la Renta. (Sin perjuicio de guardar la documentación de respaldo de dichas operaciones por posible fiscalización).

Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107. El

monto afecto a impuesto queda bajo el límite exento del Impuesto Único de Primera Categoría, establecido en el artículo 17, N° 8 inciso tercero.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que deben cumplirse para considerar estas rentas como “ingresos no afectos a impuestos a la renta”.

La información señalada es presentada al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.



Se le facilitará un asistente de Cálculo por Concepto de Enajenación de Acciones, el que se encuentra disponible en www.sii.cl, menú “Renta”, opción Información y Ayuda, para verificar si el mayor valor obtenido en la venta de acciones, se encuentra afecto o exento de impuesto.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del Artículo 107, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar “ingreso afecto al Impuesto a la Renta”.

ANTECEDENTES

- Una persona adquiere 1000 acciones de una Sociedad Anónima CC, en el mes de junio de 2006, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 8.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas el 30 de octubre de 2014 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 11.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de venta, es de 34,6%, según lo precisa el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2014, es de 1,1%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

DESARROLLO

- Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Si cumplen con lo siguiente, los Ingresos **NO** se afectarán con impuestos:

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
 - Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.
- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, como tampoco interviene un corredor de valores, no corresponde aplicar el artículo 107, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.

- Para determinar el mayor valor, establecido en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe considerar lo siguiente:

Valor de Venta	\$ 11.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra año 2006 \$8.000.000 actualizado al 30.10.2014; 34,6%)	(\$ 10.768.000)	
	\$ 232.000	
Utilidad obtenida al 30.10.2014		\$ 232.000
Más: Actualización al 31.12.2014; 1,1%		\$ 2.552
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2014 Mayor Valor		\$ 234.552

El mayor valor determinado, constituye una renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categoría	Impto. 1º Categoría y Global Complementario/Adicional
c.1.-Enajenación antes de un año		X
c.2.-Enajenación después de un año	X	

- La compra se realizó en el año 2006.
- La venta se efectuó el 30 de octubre de 2014.

También se debe determinar si existe Relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 N°8 inciso cuarto, de la Ley de la Renta:

- Enajenante es Socio de Sociedad de Persona que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista de Sociedad Anónima Cerrada que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista con el 10% o más, de Sociedad Anónima Abierta que adquiere las acciones.

Dado lo anterior, se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c.2, enajenación después de un año desde que se compraron las acciones, y no existen normas de relación antes señalada, con lo cual corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 21%.



Por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: “Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y siempre que su monto no exceda las 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual,....”.

- Por tanto, antes de determinar el 21% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, debemos comparar:
 - Mayor valor determinado \$ 234.552

- Monto de la exención, equivalente a 10 UTA equivale a \$ 5.183.760, considerando que el valor de una UTA a 2014, equivale a \$ 518.376.

El mayor valor no excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor (ganancia) no queda afecto al impuesto único señalado.

Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como “Ingresos no afectos a Impuestos a la Renta”.

La información señalada es presentada al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación particular corresponde a la Declaración Jurada N° 1891.



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.
Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:
a.- Factura de Compra y Venta.
b.- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan al formulario electrónico de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5, del dorso del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuesto.

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima YY, compradas en el mes de mayo de 2004, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 3.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de septiembre de 2014 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 10.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 42,9%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2014, es de 1,9%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 30%.

DESARROLLO:

- Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Si cumplen con lo siguiente, los ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- a. Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
 - b. Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.
- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, no corresponde aplicar el artículo 107, por lo tanto la ganancia está afecta a impuestos.
 - Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación

Valor de Venta	\$10.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra, año 2004 por \$3.000.000 actualizado al 30.09.2014; 42,9%)	(\$ 4.287.000)	
	<hr/>	
	\$ 5.713.000	\$ 5.713.000
Utilidad obtenida al 30.09.2014		\$ 5.713.000
Más: Actualización al 31.12.2014 1,9%		\$ 108.547
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2014 Mayor Valor		<hr/>
		\$ 5.821.547

El mayor valor determinado constituye una renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categ.	Impto. 1º Categoría y Global Complementario/Adicional
c.1.-Enajenación antes de un año		X
c.2.- Enajenación después de un año	X	

- La compra se realizó el año 2004.
- La venta se efectuó el 30 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c.2.-, enajenación después de un año desde que se compraron las acciones y no existen normas de relación con lo cual corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 21%.



Por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8, establece la siguiente exención de impuesto: Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la primera categoría, siempre que su monto no exceda de 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

- Por tanto, antes de determinar el 21% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, debemos comparar:
 - Mayor valor determinado \$ 5.821.547
 - Monto de la exención equivalente a 10 UTA equivalentes a \$ 5.183.760, considerando que el valor de una UTA a 2014, equivale a \$ 518.376.

El mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

41	Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	5.821.547			196	1.222.525	+
----	-----------------------------------------------------------------	-----	-----------	--	--	-----	-----------	---

64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	1.222.525	=
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	65	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	68	Impuesto Adeudado	90	1.222.525	+	
	66	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		69	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						70	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+69)	91		=	
	67	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	71	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		72		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								73	TOTAL A PAGAR (Líneas 70+71+72)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)										
							Cuenta Corriente					
							Cuenta Vista					
						Cuenta de Ahorro						

Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el mes de septiembre de 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

**RECUERDE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBE TENER PRESENTE AL DECLARAR POR PANTALLA
O MODIFICAR LA PROPUESTA DE DECLARACION
(Ver más Información en la sección IV y V)**

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos al Impuesto a la Renta".

La información señalada es presentada al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.
Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:
a.- Factura de Compra y Venta.
b.- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107, lo cual significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuestos.

ANTECEDENTES

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima ZZ, compradas el 25 de febrero de 2014, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 5.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2014 en bolsa y mediante un corredor de valores, en la suma de \$ 10.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 1,7%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 Diciembre de 2014, es de 1,1%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 15%.

DESARROLLO

- Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Si cumplen con lo siguiente, los Ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
 - Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.
- Según los antecedentes, dado que las acciones tienen una presencia bursátil del 15%, no corresponde aplicar el artículo 107, por lo tanto la ganancia está afecta a impuestos.
 - Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación

Valor de Venta	\$10.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.2014 \$5.000.000 actualizado al 30.10.2014; 3,8%)	(\$ 5.190.000)	
	<u>\$ 4.810.000</u>	
Utilidad obtenida al 30.10.2014		\$ 4.810.000
Más: Actualización al 31.12.2014; 1,1%		<u>\$ 52.910</u>
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2014 Mayor Valor		\$ 4.862.910

El mayor valor determinado constituye renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categ.	Impto. 1° Categoría y Global Complementario/Adicional
c.1.- Enajenación antes de un año		X
c.2.- Enajenación después de un año	X	

- La compra se realizó el 25 de febrero de 2014.
- La venta se efectuó el 30 de octubre de 2014.
- Por lo anterior se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c.1, enajenación antes de un año desde que se compraron las acciones, con lo cual corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, según corresponda
- Por tanto, corresponde aplicar al mayor valor determinado la tributación del Impuesto de Primera Categoría, con tasa del 21%, y el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605	987.915	155	4.862.910	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 47 ó 48).			158	4.862.910	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	4.862.910	=
18	Impuesto Global Complementario según tabla. (Art. 52)	157	0			+
33	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3)	610	1.021.211			-
36	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, DEBITO FISCAL DETERMINADO Y/O TASA ADICIONAL	304	(1.021.211)			=

37	IMPUESTOS				31		+
38	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	4.862.910	19	20	1.021.211	+

60	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119		Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33 y Exceso de impuesto Único de Segunda Categoría proveniente de línea 34, según instrucciones impartidas en dicha línea.	116	1.021.211	757	1.021.211	-
64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)				305		0	=	

Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones, antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales vende posteriormente.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

RECUERDE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBE TENER PRESENTE AL DECLARAR POR PANTALLA O MODIFICAR LA PROPUESTA DE DECLARACION
(Ver más Información en la sección IV y V)

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos a los Impuestos a la Renta".

La información señalada es presentada al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.
 Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:
 a.- Factura de Compra y Venta.
 b.- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas, y que fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular N° 99, de 2001) ni el pago del Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima BB, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2014 en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 618,3%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2014, es de 1,1%.
- Las acciones compradas en 1987 no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afecta a impuesto.

DESARROLLO

- Al no poder aplicarse las normas del artículo 107, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un "Ingreso afecto a Impuesto a la Renta".
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación

Valor de Venta	\$145.437.500
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.1987 \$15.000.000 actualizado al 30.10.2014; 618,3%)	(\$ 107.745.000)
	\$ 37.692.500
Utilidad obtenida al 30.10.2014	\$ 37.692.500
Más: Actualización al 31.12.2014; 1,1%	\$ 414.618
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2014 Mayor Valor	\$ 38.107.118

El mayor valor determinado constituye renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica.

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categ.	Impto. 1° Categoría y Global Complementario/Adicional
c.1.- Enajenación antes de un año		X
c.2.- Enajenación después de un año	X	

- La compra se realizó en el año 1987.
- La venta se efectuó el 30 de octubre de 2014.
- Por lo cual, se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c.2, enajenación después de un año desde que se compraron las acciones, por lo que corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 21%.
- Por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría, y siempre que su monto no exceda de 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA).
- Por tanto, antes de determinar el 21% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, debemos comparar:
 - Mayor valor determinado \$ 38.107.118.
 - Monto de la exención, equivalente a 10 UTA por \$ 5.183.760, considerando que el valor de una UTA a 2014, equivale a \$ 518.376.

El mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

41	Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	\$ 38.107.118		196	8.002.495	+
----	--------------------------------------------------------------------	-----	---------------	--	-----	-----------	---

64	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	8.002.495	=
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	65	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	68	Impuesto Adeudado	90	8.002.495	+	
	66	Menos:Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		69	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA							70	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+69)		91	
	67	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	71	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		72		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								73	TOTAL A PAGAR (Líneas 70+71+72)		94	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)										
					Cuenta Corriente							
					Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro								

Ejemplo N° 3.6: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son vendidas después de un año de la reforma antes mencionada. La información señalada es presentada al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, el cual no tiene otras rentas, las cuales fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales determinó la Declaración Jurada o el pago de Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima PP, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 10.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2014, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 100.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 618,3%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2014, es de 1,1%.
- Las acciones compradas el 1987 se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados con posterioridad a 2001 constituyen un ingreso no afecto a Impuesto a la Renta.

DESARROLLO

- Las acciones compradas en 1987 se acogieron a los requisitos considerados en la reforma del mercado de capitales del año 2001, presentando la Declaración Jurada contemplada y se pagó el Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Por lo señalado, el mayor valor determinado con posterioridad al Año Tributario 2002, **no se encuentra afecto a los Impuestos de la Renta.**